

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año XCIII	<i>Salta, 19 de Febrero de 2002</i>	CORRBO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044P0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 20 PAGINAS				

N° 16.336	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 98061
Tirada de 350 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00		DIRECCION Y ADMINISTRACION GRAL. GÜEMES 562 Teléfono N° 4214780 4400 - SALTA *** Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR

ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.\$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00
- Anual - Legislativa Vía E-mail.....\$ 30,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes.....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados\$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

S.G.G. N° 152 del 06/02/02 - Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia	661
S.G.G. N° 153 del 07/02/02 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Provincia	661
S.G.G. N° 155 del 08/02/02 - Programa de Propiedad Participada de EDESA S.A..Marco Jurídico.....	661

DECRETOS SINTETIZADOS

M.G.J. N° 156 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	665
M.G.J. N° 157 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	665
M.G.J. N° 158 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	665
M.G.J. N° 159 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	665
M.G.J. N° 160 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	665
M.G.J. N° 161 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	665
M.G.J. N° 162 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	665
M.G.J. N° 163 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	665
M.G.J. N° 164 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	665
M.G.J. N° 165 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	665
M.G.J. N° 166 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	666
M.G.J. N° 167 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	666
M.G.J. N° 168 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	666
M.G.J. N° 169 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	666
M.G.J. N° 170 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	666
M.G.J. N° 171 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	666
M.G.J. N° 172 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	666
M.G.J. N° 173 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	666
M.G.J. N° 174 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	666
M.G.J. N° 175 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	666
M.G.J. N° 176 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	667
M.G.J. N° 177 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	667
M.G.J. N° 178 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	667
M.G.J. N° 179 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	667
M.G.J. N° 180 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	667
M.G.J. N° 181 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	667
M.G.J. N° 182 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	667
M.G.J. N° 183 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	667
M.G.J. N° 184 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	667
M.G.J. N° 185 del 08/02/02 - Deniega beneficio de conmutación de penas	667

EDICTOS DE MINAS

N° 840 - Medeiros - Expte. N° 16.554.....	668
N° 838 - Naranjo I - Expte. N° 17.250.....	668

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Pág.

N° 893 - Geleo S.A. - Expte. N° 34-0186/00669

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

N° 897 - I.P.D.U.V., Sres. Juan Héctor Parada y Silvia Ester Guantay. con Resolución N° 814/00669

N° 883 - I.P.D.U.V., Sres. Jorge Daniel Rodríguez y Nidia Lorena Bishop. con Resolución N° 669/01 670

N° 881 - I.P.D.U.V., Sres. Raquel Mónica Canga y José Luis Ruiz, con Resolución N° 710/01672

CITACION ADMINISTRATIVA

N° 882 - I.P.D.U.V., Sres. Julio César Martínez e h a Estela Pérez.....673

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

N° 905 - Cantolla. Ricardo - Expte. N° 1-024.996/01.....673

N° 896 - Soraide, María Cristina - Expte. N° 29.896/01..... 673

N° 894 - Anselmo Cardozo - Expte. N° 40.918/01..... 673

N° 888 - Ovejero, José Félix - Expte. N° 25.894/01..... 674

REMATES JUDICIALES

N° 903 - Por: Haydee Díaz de Ruiz - Juicio: Expte. N° 56.816/00..... 674

N° 880 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. N° 1B-93.590/96.....674

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

N° 906 - Productos Abitas S.R.L.....675

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

N° 904 - Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios Nacionales y Afines. para el día 22/03/02675

N° 902 - Club Atlético Unión. General Güemes, para el día 10/03/02.....676

N° 901 - Centro de Jubilados y Pensionados de Iruya, para el día 12/03/02..... 676

RECAUDACION

N° 907 - Del día 18/02/2002.....676

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 08 de febrero de 2002

Salta, 06 de febrero de 2002

DECRETO N° 152

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe, a partir del 06 de febrero de 2002.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicegobernador de la misma, D. Walter Wayar, a partir del 06 de febrero de 2002 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 07 de febrero de 2002

DECRETO N° 153

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso del que suscribe, a la provincia de Salta, a partir del 07 de febrero de 2002.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido por parte del que suscribe el Mando Gubernativo de la Provincia, a partir del 07 de febrero de 2002.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

DECRETO N° 155

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 01-81.466/02.

VISTO:

La Ley Nacional N° 23.696, su Decreto Reglamentario N° 584/93, Leyes Provinciales N°s. 6.810/95, 6.819/96 y su Modificatoria N° 6.861/96, Ley Provincial N° 6.583/90, Resolución N° 51/96 del Ministerio de la Producción y el Empleo, los Decretos Provinciales N° 1.132/96, N° 1.673/96, N° 2.494/97, N° 3.518/00 y demás normativa complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 6.810/95 se autorizó la declaración de "Sujeta a privatización" de la Dirección Provincial de Energía;

Que por la Ley Provincial N° 6.819/96 y su Modificatoria N° 6.861/96, se autorizó la transferencia al sector privado del servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en todo el territorio de la provincia de Salta;

Que la misma norma legal previó especialmente el programa de Propiedad Participada que posibilitaría la intervención del personal de la empresa a privatizar en el capital accionario de EDESA S.A.;

Que por Resolución del Ministerio de la Producción y el Empleo N° 51/96 se dispuso la constitución de la sociedad EDESA S.A., se aprobó sus Estatutos Sociales, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de EDESA S.A. y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regirían la misma;

Que por Decreto N° 1.132/96 se ratificó en todos sus términos dicha resolución y se creó la Comisión Privatizadora encargada de dictar, ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar el procedimiento licitatorio;

Que por Decreto N° 1.673/96 se aprobó la totalidad de lo actuado y las Circulares y Resoluciones emitidas por la Comisión Privatizadora para la venta del sesenta por ciento del paquete accionario de EDESA S.A.;

Que por idéntico instrumento se adjudicó dichas acciones a la Compañía Eléctrica de Salta S.A. y se

aprobó el Contrato de Transferencia suscrito con el referido Adjudicatario;

Que por Decreto N° 2.494/97 se aprueba la totalidad de lo actuado por la Comisión Privatizadora para la venta del treinta por ciento de acciones clase "B" del paquete accionario de EDESA S.A., se adjudica dichas acciones a la Compañía Eléctrica de Salta S.A. y se aprueba el Contrato de Transferencia;

Que en el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión integral de explotación de los servicios de energía eléctrica en la provincia de Salta, se estableció que las acciones clase "C" de EDESA S.A., propiedad del Estado Provincial y representativas del 10% de su capital social, serían vendidas conforme a un Programa de Propiedad Participada análogo al previsto en el Capítulo III de la Ley Nacional N° 23.696, sus Decretos Reglamentarios y demás normas complementarias;

Que en dicho Pliego, se estableció que el precio unitario de las acciones clase "C" sería el que resultara de dividir el precio pagado por el adjudicatario por el total de las Acciones objeto de la licitación;

Que es taxativa la enumeración de los tipos de Sujetos Adquirentes en los Programas de Propiedad Participada hecha en el Artículo 22 del Capítulo III de la Ley Nacional N° 23.696;

Que la implementación del programa contempla el principio de onerosidad para la adquisición de las acciones;

Que de acuerdo a las normas en vigencia, el manejo de las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada, será obligatoriamente sindicado;

Que resulta necesario reglamentar en forma más detallada las normas aplicables, a fin de posibilitar una instrumentación del Programa de Propiedad Participada de EDESA S.A. en forma orgánica y coordinada con el proceso de transformación del sector energético dispuesto por el Gobierno Provincial;

Que el Ministerio de Hacienda resulta el organismo idóneo para llevar adelante la implementación del presente programa, pudiendo delegar en la Comisión de Reforma del Estado, creada en el marco del Decreto N° 3.518/00, la instrumentación del mismo;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

CAPITULO I

Principios Generales e Instrumentación

Artículo 1° - Formúlase el marco jurídico a seguir en la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de "EDESA S.A."

Art. 2° - El Ministerio de Hacienda será Autoridad de Aplicación en la implementación del Programa de Propiedad Participada para la venta de las acciones clase "C" de "EDESA S.A.", propiedad del Estado Provincial y representativas del 10% del capital de la sociedad. La Autoridad de Aplicación contará con el apoyo técnico de la Comisión de Reforma del Estado, pudiendo delegar en la misma las tareas pertinentes de instrumentación del mismo, admisión de representantes, elaboración de coeficientes, imposición de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones y cualquier otra actividad que estime pertinente.

Art. 3° - Principios. Los principios del Programa de Propiedad Participada que deben servir de guía para la interpretación de los contratos vinculados a su instrumentación y en el ejercicio del derecho de propiedad por parte de sus titulares son:

- a) Participación: El Programa de Propiedad Participada es una herramienta de participación de : 1) Los trabajadores transferidos por el Estado Provincial, 2) Los trabajadores actuales y 3) Los trabajadores futuros, de la empresa EDESA S.A.
- b) Generalidades: El Programa de Propiedad Participada debe posibilitar la participación de los trabajadores actuales y los que en el futuro ingresen en la empresa mientras mantengan, en ambos casos, la condición de trabajadores en relación de dependencia en EDESA S.A.
- c) Permanencia: El Programa de Propiedad Participada mantendrá su vigencia en tanto no haya sido pagado en su totalidad el precio por la transferencia de las acciones y/o los gastos originados por su implementación y administración.
- d) El Programa de Propiedad Participada está orientado a que los trabajadores que lo integran perciban a su jubilación o al concluir por cualquier otra causa su relación laboral con la empresa, un ingreso extraordinario por la venta de sus acciones.

Art. 4° - Las acciones clase "C" de EDESA S.A., que representan el 10% del capital accionario y que se destinarán a los trabajadores de la misma, podrán ser adquiridas por éstos a través del presente Programa de Propiedad Participada. Las acciones asignadas para la instrumentación del mencionado programa serán, hasta la cancelación total del precio, siempre escriturales.

Art. 5° - Serán sujetos beneficiarios, en la etapa de implementación -inicial-, del Programa de Propiedad

Participada, los empleados en relación de dependencia con la Dirección Provincial de Energía a la fecha de constitución de la sociedad de EDESA S.A. No podrán ser sujetos beneficiarios, el personal eventual, el contratado ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno Provincial o sus dependencias. Quienes hubiesen perdido su relación de dependencia con EDESA S.A. a la fecha de firma del Acuerdo General de Transferencia, deberán transferir las acciones que le hubiesen correspondido a favor del Fondo de Garantía y Recompra que se establecerá al efecto, quien redistribuirá las acciones entre los sujetos mencionados en el Artículo 3º, apartado a), del presente decreto.

Art. 6º - Dentro del plazo que se establezca en la reglamentación, los sujetos legitimados para participar del programa deberán expresar su intención de adherir al mismo; tal expresión deberá ser individual, voluntaria y no podrá ser realizada por medio de representantes. La representación sólo podrá ser admitida por causas debidamente justificadas ante la Autoridad de Aplicación, y, previa conformidad y autorización expresa de ésta.

Art. 7º - Las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada y los gastos ocasionados por dicha transferencia, serán íntegramente pagadas por los adquirentes con los dividendos obtenidos por la empresa y correspondientes al 10% del paquete accionario de la misma o de la forma que determine la Autoridad de Aplicación.

La adquisición de acciones en un Programa de Propiedad Participada es siempre onerosa.

Art. 8º - Los derechos económicos, políticos y de cualquier naturaleza que surjan de la propiedad de acciones correspondientes a un Programa de Propiedad Participada, serán ejercidos con exclusividad por los adquirentes previstos y en la forma que determine la Autoridad de aplicación.

CAPITULO II

Acuerdo General de Transferencia

Art. 9º - A los efectos de formalizar la compraventa de acciones del Programa de Propiedad Participada, se deberá celebrar un Acuerdo General de Transferencia. En este acuerdo deberá constar el porcentaje accionario objeto de la venta, la cantidad de acciones representativas de aquél, su precio, el modo y plazo de pago y la forma de amortización e intereses correspondientes. El precio deberá ser cancelado en el número de anualidades y de la forma que se determine en el Acuerdo General de Transferencia.

Art. 10. - Serán partes del Acuerdo General de Transferencia los sujetos mencionados en el Artículo

5º que hayan adherido al Programa, el Estado Provincial vendedor por intermedio de la Autoridad de Aplicación y la entidad Fideicomisaria.

Art. 11. - El Acuerdo General de Transferencia deberá contener la designación del fideicomisario y como anexo, el contrato de fideicomiso con dicha entidad.

Art. 12. - El Acuerdo General de Transferencia deberá instrumentarse como un contrato de adhesión.

CAPITULO III

Coefficientes de Distribución

Art. 13. - La Autoridad de Aplicación, previo a la firma del Acuerdo General de Transferencia, elaborará las bases conceptuales y los métodos matemáticos para la determinación de los coeficientes de participación de los sujetos - adquirentes.

CAPITULO IV

Limitaciones a la Transmisibilidad de las Acciones

Art. 14. - Las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada que hayan sido totalmente pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes serán de libre disponibilidad.

La Autoridad de Aplicación podrá imponer limitaciones a la transmisibilidad, más extensas que el principio contemplado en el párrafo anterior, debiendo fundar tal decisión. Dichas limitaciones serán temporarias y deberán constar como condiciones de emisión de las acciones, en los estatutos sociales, o dentro del Acuerdo General de Transferencia.

Los sujetos adquirentes, una vez pagadas las acciones, o en su caso, extinguidas las limitaciones establecidas por la autoridad de aplicación, podrán a): Establecer nuevas limitaciones a la transmisibilidad, mediante la celebración de un acuerdo vinculante para todos los sujetos adquirentes, o b): Desafectar dichas acciones del Programa de Propiedad Participada transformándolas en acciones de libre transmisibilidad a terceros. Estas decisiones deberán tomarse por mayoría simple de sujetos adquirentes, reunidos en asamblea especial, convocada al efecto. Cada sujeto adquirente tendrá un voto y la decisión adoptada será obligatoria para todos ellos. En estos casos no está permitida la representación.

Art. 15. - Cuando rijan limitaciones a la transmisibilidad para las acciones asignadas al

Programa de Propiedad Participada, éstas sólo podrán ser transferidas dentro de cada clase de adquirente. En estos casos, deberá establecerse un Fondo de Garantía y Recompra que permita adquirir las acciones de los sujetos adquirentes que dejen de pertenecer al Programa de Propiedad Participada por muerte, renuncia o por cualquier otra causa legal o estatutariamente prevista y vender dichas acciones a los originarios sujetos-adquirentes o a aquellos que ingresen con posterioridad.

CAPITULO V

Sindicación de Acciones

Art. 16. - Las acciones objeto de un Programa de Propiedad Participada estarán sindicadas, en cuanto al ejercicio del derecho a voto, mientras no se encuentren totalmente pagas y liberadas de la prenda. A tal efecto deberá celebrarse un convenio de sindicación de acciones, que como anexo formará parte del Acuerdo General de Transferencia.

CAPITULO VI

Representación

Art. 17. - Se asegurará la elección de, por lo menos, un director titular y un director suplente y un síndico titular y un síndico suplente en representación de los accionistas pertenecientes al Programa de Propiedad Participada cualquiera fuera el porcentaje de la clase.

CAPITULO VII

Aumento de Capital

Art. 18. - En los casos de aumento de capital, los sujetos-adquirentes titulares de acciones comprendidas en el Programa de Propiedad Participada, tendrán derecho a suscribir e integrar la cantidad de acciones de su clase necesarias para mantener, por lo menos, la proporción accionaria. Las condiciones de emisión e integración de estas acciones no podrán ser más gravosas para sus adquirentes que las previstas para el resto de las acciones y serán pagadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del presente. Las acciones no suscriptas en tiempo y forma podrán ser adquiridas por los accionistas de otras clases.

CAPITULO VIII

Fideicomiso

Art. 19. - Las funciones del fideicomisario serán ejercidas por una entidad financiera debidamente habilitada para realizar este tipo de contratos.

Art. 20. - Es facultad de la Autoridad de Aplicación designar a la entidad fideicomisaria.

Art. 21. - El depósito en el fideicomisario de las acciones dadas en prenda a favor del Estado Provincial vendedor, constituye un fideicomiso de garantía.

Art. 22. - El contrato de fideicomiso con la entidad designada deberá contemplar el modo en que se implementarán, en el caso, los mecanismos de cobro, pago, liberación de acciones y distribución de ellas y toda otra previsión contractual destinada a la instrumentación del Programa de Propiedad Participada.

Art. 23. - La entidad fideicomisaria, mientras existan limitaciones a la transmisibilidad de las acciones, administrará el fondo de garantía y recompra que se consigna en el Artículo 15 del presente.

CAPITULO IX

Prenda de las Acciones

Art. 24. - Los sujetos-adquirentes constituirán a favor del Estado Provincial vendedor derecho real de prenda sobre las acciones objeto del Programa de Propiedad Participada, como garantía de pago por el precio de aquéllas.

Art. 25. - Mientras la obligación del pago del precio de las acciones no haya sido totalmente cumplida, se mantendrá el régimen de sindicación de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad participada, sin perjuicio de la liberación parcial de la prenda constituida en garantía al momento de la transferencia.

Art. 26. - La entidad que llevare el registro de las acciones de la sociedad anónima, inscribirá la constitución del derecho real de prenda y en su caso, la transferencia de la titularidad de las acciones si el Estado Provincial vendedor ejecutase la garantía prendaria.

Art. 27. - Delégase en la Autoridad de Aplicación del presente programa la aprobación de la nómina de trabajadores con derecho a ingresar en el mismo y los modelos de: Acuerdo General de Transferencia de Acciones Clase "C", Contrato de Fideicomiso y Convenio de Sindicación de Acciones.

Art. 28. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 29. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 156 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Rafael Arroyo, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 157 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Ramón Humberto Valdez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 158 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Carlos Alberto Monserrat, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 159 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Víctor Hugo Suárez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 160 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno

penado Pedro Merele, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 161 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Hugo Néstor González, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 162 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Leonardo Javier Gallardo, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 163 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Rigoberto Enrique Sepúlveda, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 164 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Victorino Angel Ocampo, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 165 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno

penado Manuel Castillo Jerez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 166 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Alexander Daniel Mendoza Montoya, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 167 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Cristian Oscar Aguilera, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 168 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Raúl Federico Rodríguez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 169 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Oscar Fernando Gabriel Orillazón, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 170 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno

penado Marcelo Gerardo Ortega, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 171 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Germán Vázquez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 172 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Claudio Ernesto González, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 173 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Gustavo Enrique Zampini, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 174 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por la interna penada Cristina Eloísa Herrera, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 175 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno

penado Marcos Antonio Tomizzi, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 176 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Roque Gualberto Sosa, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 177 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Sergio Galíndez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 178 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Roberto Oscar Vázquez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 179 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Héctor Vidal López, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 180 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno

penado Néstor Raúl Palacios, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 181 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Pedro Antonio Corbalán, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 182 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Luis Di Matías, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 183 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Hugo Ricardo Castro, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 184 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno penado Juan Adolfo Mamaní, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 185 - 08/02/2002.

Artículo 1° - Deniégase el beneficio de conmutación de penas presentado por el interno

penado Ricardo Benjamín Vázquez, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 840 F. N° 132.452

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez de Minas, Interina, de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley N° 7.141/01 que Vialmani S.A., ha solicitado la renovación de concesión de cantera de áridos, denominada: Medeiros, que tramita mediante Expte. N° 16.554, ubicada en el departamento Capital, lugar Río San Lorenzo descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger Sistema Posgar/94 - Campo Inchauspe/69

Puntos	X	Y
1	7.266.360.27	3.551.938.15
2	7.266.362.19	3.552.048.13
3	7.266.267.74	3.552.534.04
4	7.266.219.32	3.552.585.96
5	7.265.801.16	3.552.738.16
6	7.265.348.27	3.552.706.49
7	7.264.908.83	3.552.605.04
8	7.264.508.36	3.552.570.00
9	7.264.361.09	3.552.524.98
10	7.264.213.90	3.552.540.45
11	7.263.993.33	3.552.397.21
12	7.263.258.75	3.552.241.07
13	7.262.968.73	3.552.105.83
14	7.262.862.93	3.551.960.21
15	7.262.640.07	3.551.952.42
16	7.262.646.55	3.551.890.76
17	7.262.914.53	3.551.923.67
18	7.263.009.75	3.552.059.65
19	7.263.535.80	3.552.172.31
20	7.264.027.67	3.552.348.90
21	7.264.222.49	3.552.480.31
22	7.264.382.27	3.552.471.94
23	7.264.516.72	3.552.526.26
24	7.264.916.17	3.552.547.19
25	7.265.353.77	3.552.656.30
26	7.265.800.68	3.552.687.55
27	7.266.206.30	3.552.547.88
28	7.266.236.17	3.552.516.95

Puntos	X	Y
29	7.266.328.44	3.551.932.20
30	7.266.213.81	3.551.739.68
31	7.266.180.95	3.551.532.27
32	7.266.243.31	3.551.517.87
33	7.266.272.57	3.551.702.57

Superficie libre: 29 Has., 4.540 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 31 de diciembre de 2001. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 11, 19/02 y 04/03/2002

O.P. N° 838 F. N° 132.446

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M., Ley N° 7.141/01 que la Empresa Concanor S.A., ha solicitado la concesión de la cantera de áridos, denominada: Naranjo I, que se tramita mediante Expte. N° 17.250, ubicada en el departamento Rosario de la Frontera, Río El Naranjo, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger - Posgar

	X	Y
Esquinero N° 1	7155566.2000	3599455.2400
Esquinero N° 2	7155887.6900	3600315.1000
Esquinero N° 3	7155764.3100	3600809.9500
Esquinero N° 4	7155830.7700	3601017.5700
Esquinero N° 5	7155750.2400	3601198.4500
Esquinero N° 6	7155435.6200	3601369.2800
Esquinero N° 7	7155293.3900	3601544.9100
Esquinero N° 8	7155333.2300	3601567.9100
Esquinero N° 9	7155175.0100	3602014.7200
Esquinero N° 10	7155101.4800	3601988.6900
Esquinero N° 11	7155237.6700	3601604.0900
Esquinero N° 12	7155170.1200	3601565.0900
Esquinero N° 13	7155409.0800	3601317.6400
Esquinero N° 14	7155699.9700	3601159.7000
Esquinero N° 15	7155722.7500	3601023.5900
Esquinero N° 16	7155642.4000	3600776.3100
Esquinero N° 17	7155765.0900	3600318.4700
Esquinero N° 18	7155455.2200	3599467.1100

Superficie libre: 27 Has., 9.098 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 30 de octubre de 2001. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 11, 19/02 y 04/03/2002

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 893

F. N° 132.528

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Secretaría de Obras Públicas

Unidad de Infraestructura de Desarrollo

Ref.: Expte. N° 34-0186/00
(Original; Cpde.; Cpde. 1; 2 y 3).

A los efectos establecidos por el Artículo 1° punto 2° del Decreto N° 1.502/00, reglamentario del Artículo 51 de la Ley N° 7.017 se hace saber que la Firma "Geleo S.A.", propietaria del inmueble identificado actualmente como Fracción 37i de Finca Bobadal, Isla de La Cruz, Los Madrejones, El Quemado, Río Zenta, Matrícula N° 17.524, departamento Orán, tiene solicitado la división de los derechos de concesión de agua pública, con encuadre legal del Artículo 77 del Código de Aguas, para irrigar una superficie de 49,9995 hectáreas de Ejercicio Eventual, con una dotación de 26,24 Lts./seg. a derivar de la Quebrada sin nombre, margen derecha mediante sistema de bombeo superficial desde la misma. Los turnos serán entregados sujetos a las disposiciones del Artículo 47 del Código de Aguas. La presente concesión es un desmembramiento del reconocimiento de agua pública otorgado por Decreto N° 44 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 24 de enero de 1989 para la propiedad de mayor extensión Matrícula N° 17.163 del departamento Orán (hoy anulada). Conforme previsiones del Artículo 201 del Código de Aguas se ordena la publicación del presente pedimento de reconocimiento de agua pública y en función del Artículo 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación, ante la Unidad de Infraestructura de Desarrollo, sita en calle Bartolomé Mitre N° 1015 de la ciudad de Salta. 06 de febrero de 2002.

Imp. \$ 60,00

e) 18 al 21/02/2002

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

O.P. N° 897

F. N° 9.902

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, notifica por este medio a los señores Juan Héctor Parada, (D.N.I. N° 8.283.979) y Silvia Ester Guantay (D.N.I. N° 11.539.234) de la Resolución IPDUV N° 814/2000, dictada respecto del inmueble identificado como Manzana "E", Parcela 05, del Grupo Habitacional "120 Viviendas en Joaquín V. González, Salta", cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de recurso de Revocatoria o de Reconsideración.

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Salta, 13 de febrero de 2002. Firmado: Dr. Julio César Palombini, Presidente IPDUV.

(Se acompaña fotocopia de la Resolución N° 814/2000).

Salta, 05 de diciembre de 2000

RESOLUCION N° 814

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

VISTO el Legajo P-050, de la localidad de Joaquín V. González, de los Sres. Juan Héctor Parada, D.N.I. N° 8.283.979 y Silvia Ester Guantay, D.N.I. N° 11.539.234; y,

CONSIDERANDO:

Que Gerencia Social informa que los Sres. Parada / Guantay fueron adjudicados mediante Resolución I.P.D.U.V. N° 1.487, de fecha 16/02/88, en una unidad integrante del Grupo Habitacional "120 Viviendas en Joaquín V. González, provincia de Salta", identificada como Manzana "E", Parcela 05.

Que a fs. 84 vta. Gerencia Social solicita dictamen de Asesoría Legal, de acuerdo a la documentación incorporada en el presente legajo, quien a fs. 85/86 se expide en los siguientes términos: "...Se somete a mi consideración el Convenio agregado a fs. 71, mediante

el cual la Sra. Silvia Ester Guantay, cotitular del legajo de referencia, "renuncia" a la adjudicación oportunamente conferida por este Organismo, a favor del Sr. Juan Carlos Contreras. En primer lugar, hago notar que el instrumento mencionado en el párrafo precedente, carecería de validez legal por cuanto fue suscrito exclusivamente por la esposa, la cual sólo ostenta el 50% de los derechos y acciones sobre la vivienda. Carece dicho Acto Jurídico del asentimiento conyugal del esposo, exigido por nuestro Código Civil para la disposición de bienes inmuebles de carácter ganancial, como lo es la vivienda de marras. Si bien el Convenio en cuestión se declara como estado civil de la Sra. Guantay el de "separada legalmente", no obra en este legajo constancia alguna que acredite el extremo invocado. Téngase presente que aún en el caso de existir Sentencia de Divorcio entre los titulares, la Convención cuestionada sólo tendría validez si de esa Sentencia surgiera que el inmueble ha sido adjudicado exclusivamente a nombre de la esposa. Por otra parte, del informe emitido por Recuperos a fs. 77 y sgtes., surge que las cuotas de amortización de la vivienda no han sido abonadas desde el año 1995, existiendo inclusive con anterioridad a esa fecha numerosas cuotas impagas. A más de lo dicho, deben tenerse presente las actuaciones agregadas a fs. 81/84, las que dan cuenta que el Sr. Juan Carlos Contreras, detenta la propiedad de un 100% de los catastros 7.695 y 8.984, ambos del departamento Anta. Por todo lo expuesto, opino que debe dictarse Resolución rechazando el Convenio analizado en el presente, por no cumplir los requisitos establecidos para la Cesión de Derechos y Acciones de viviendas entregadas por I.P.D.U.V...";

Que ha fojas 87 de autos, Gerencia Social, compartiendo lo dictaminado por Asesoría Legal, solicita el dictado del Acto Administrativo correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial Nº 5.167/77 y su modificatoria Ley Nº 5.167/82;

**El Presidente del Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

RESUELVE:

Artículo 1º - Rechazar el Convenio realizado por la Sra. Silvia Ester Guantay, D.N.I. Nº 11.539.234, rolante a fs. 71 del legajo P-050 (J.V. González), por

carecer de validez legal y no cumplir con los requisitos establecidos para la Cesión de Derechos y Acciones.

Art. 2º - La presente Resolución será refrendada por la Gerente Social.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese a Gerencia Social, por cuyo intermedio notifíquese fehacientemente a los interesados, archívese.

Ing. Alicia Virginia Galli Dr. Julio César Palombini

Gerente Social
I.P.D.U.V.

Presidente
I.P.D.U.V.

Imp. \$ 165,00

e) 18 al 21/02/2002

O.P. Nº 883

F. v/c. Nº 9.901

**Instituto Provincial de Desarrollo Urbano
y Vivienda**

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda notifica por este medio a los señores Jorge Daniel Rodríguez, (D.N.I. Nº 17.356.235) y Nidia Lorena Bishop (D.N.I. Nº 20.572.719) de la Resolución IPDUV Nº 669/2001, dictada respecto del inmueble identificado como Manzana "B", Parcela 1, del Grupo Habitacional "200 Viviendas en Tartagal, Salta", cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de Recurso de Revocatoria o de Reconsideración:

(Se acompaña Fotocopia completa de la Resolución Nº 669/2001)

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, 13 de febrero de 2002. Firmado: Dr. Julio César Palombini, Presidente IPDUV.

Salta, 26 de noviembre de 2001

RESOLUCION Nº 669

**Instituto Provincial de Desarrollo Urbano
y Vivienda**

VISTO el Legajo R-119, de la localidad de Tartagal, de los Sres. Jorge Daniel Rodríguez, D.N.I. Nº 17.356.235 y Nidia Lorena Bishop, D.N.I. Nº 20.572.719; y,

CONSIDERANDO:

Que Gerencia Social informa que los Sres. Rodríguez / Bishop, fueron adjudicados mediante Resolución I.P.D.U.V. N° 374, de fecha 16/05/94, en una unidad integrante del Grupo Habitacional "200 Viviendas en Tartagal, provincia de Salta", identificada como Manzana "B", Parcela 1.

Que a fs. 61 Gerencia Social solicita dictamen de Asesoría Legal, de acuerdo a la documentación obrante en el legajo, quien a fs. 62/63 se expide en los siguientes términos: "...Se somete el presente legajo a consideración de esta Asesoría, a los fines de dictaminar si se encuentran reunidas las condiciones necesarias para proceder a la revocatoria de adjudicación conferida a sus titulares. Al respecto, cabe realizar el siguiente análisis. En primer lugar debe tenerse en cuenta que, desde la entrega de la unidad en el año 1994, los titulares jamás abonaron cuota alguna de amortización de la vivienda, adeudando a este Organismo un total de 81 (ochenta y una) cuotas. Ello surge del informe suministrado por el Area Recuperos a fs. 59/60. De dicho informe se desprende asimismo, que los interesados no se acogieron al Plan de Regulación de Deuda dispuesto por Resolución 220/99, frente a la situación expuesta y en razón de encontrarse en el domicilio a personas extrañas al grupo familiar adjudicatario, se realizó la correspondiente intimación de pago, a través de la publicación de los Edictos agregados a fs. 51/53. Con la diligencia detallada en el párrafo precedente, se dio cumplimiento a lo establecido por los Arts. 31, Inc. a) y 150 de la Ley N° 5.348/78 y 1°, Inc. c) de la Resolución Reglamentaria 03/93, como requisito previo a la revocatoria de la unidad en cuestión. Hago notar, que los adjudicatarios jamás respondieron a las intimaciones de pago cursadas por este Instituto, demostrando con tal actitud, su falta de interés por mantener el beneficio dispuesto a su favor. Ello, a pesar del apercibimiento contenido en dichas notificaciones, de procederse en caso de incumplimiento, a dejar sin efecto la adjudicación oportunamente dispuesta. A pesar de configurar la falta de pago de las cuotas de amortización de la unidad, causal suficiente para la revocatoria del beneficio oportunamente acordado, refuerza la opinión de esta Asesoría la circunstancia de que los titulares nunca habitaron el inmueble adjudicado desde el año

1996; extremo éste corroborado mediante las actuaciones agregadas a fs. 28, 32 y 36. Más aún, a través de la presentación realizada por la señora Elena Acevedo de Neriz a fs. 28 se informa a este Organismo que la vivienda fue indebidamente dispuesta por el matrimonio Rodríguez, a favor de la presentante aproximadamente en el año 1996, situación que se verifica por diligencia solicitada a la Policía de la ciudad de Tartagal y que obra a fs. 36. Por todo lo expuesto opino que puede dictarse Acto Administrativo dejando sin efecto la adjudicación otorgada al Sr. Jorge Daniel Rodríguez, sobre la unidad identificada como Manzana B, Parcela 14, del Grupo Habitacional "128 Viviendas en Tartagal" ...";

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5.167/77 y su modificatoria Ley N° 5.963;

**El Presidente del Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Resolución I.P.D.U.V. N° 374, de fecha 16/05/94, de los Sres. Jorge Daniel Rodríguez, D.N.I. N° 17.356.235 y Nidia Lorena Bishop, D.N.I. N° 20.572.719, sobre la unidad integrante del Grupo Habitacional "200 Viviendas en Tartagal, provincia de Salta", identificada como Manzana "B", Parcela 14, declarando vacante dicha unidad y disponiendo la baja y archivo definitivo del legajo R-119.

Art. 2° - Otorgar a los ex adjudicatarios el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, para que entreguen a este organismo el inmueble desadjudicado, libre de ocupantes y/o efectos personales, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento a la vía pública, con el auxilio de las fuerzas policiales en caso de ser necesario, conforme lo autoriza la reglamentación vigente.

Art. 3° - La presente resolución será refrendada por la Sra. Gerente Social.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese a Gerencia de Servicios y Gerencia Social, por cuyo intermedio notifíquese fehacientemente a los interesados, archívese.

Ing. Alicia Virginia Galli **Dr. Julio César Palombini**

Gerente Social
I.P.D.U.V.

Presidente
I.P.D.U.V.

Imp. \$ 195,00

e) 15 al 19/02/2002

O.P. Nº 881

F. v/c. Nº 9.899

**Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

I.P.D.U.V.

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, notifica por este medio a los señores Raquel Mónica Canga, (D.N.I. Nº 12.508) y José Luis Ruiz, (D.N.I. Nº 12.948.345, de la Resolución IPDUV Nº 710/2001, dictada respecto del inmueble identificado como Manzana C, Parcela 11, del Grupo Habitacional "74 Viviendas en Rosario de la Frontera, Salta", cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de recurso de revocatoria o de reconsideración:

(Se acompaña fotocopia completa de la Resolución Nº 710/2001). Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Salta, 13 de febrero de 2001. Firmado Dr. Julio César Palombini, Presidente, I.P.D.U.V.

Salta, 11 de diciembre de 2001

RESOLUCION Nº 710

**Instituto Provincial de Desarrollo Urbano
y Vivienda**

VISTO el Legajo C-063, de Rosario de la Frontera, de los Sres. Raquel Mónica Canga, D.N.I. Nº 12.508.578 y José Luis Ruiz, D.N.I. Nº 12.948.345; y,

CONSIDERANDO:

Que Gerencia Social informa que los Sres. Canga / Ruiz, fueron adjudicados mediante Resolución I.P.D.U.V. Nº 745, de fecha 01/10/86, en una unidad integrante del Grupo Habitacional "74 Viviendas en Rosario de la Frontera, provincia de Salta", identificado como Manzana "C", Parcela 11;

Que a fs. 43 Gerencia Social de acuerdo a la documentación obrante en el legajo, solicita el dictamen de Asesoría Legal, quien a fs. 53/54 se expide en los siguientes términos: "...Se somete el presente legajo a consideración de esta Asesoría a los fines de dictaminar si se encuentran reunidas las condiciones necesarias para proceder a la revocatoria de la adjudicación conferida a sus titulares. Al respecto, cabe realizar el siguiente análisis. En primer lugar debe tenerse en cuenta que, al día 07/11/01, los

adjudicatarios adeudan a este Organismo, un total de 115 (ciento quince) cuotas de amortización de la vivienda. Ello surge del informe suministrado por el Areas Recupero a fs. 47/51. De dicho informe se desprende asimismo, que los interesados no se acogieron al Plan de Regularización de Deuda, dispuesto por Resolución Nº 220/99. Frente a la situación expuesta y en razón de informar la Empresa Salta Postal, en oportunidad de enviarse la primera notificación que los destinatarios no residen en la localidad de Rosario de la Frontera (fs. 28 vta.), se realizó la correspondiente Intimación de Pago, a través de la publicación de los Edictos agregados a fs. 32/35. Con la diligencia detallada en el párrafo precedente, se dio cumplimiento a lo establecido por los Arts. 31, Inc. a) y 150 de la Ley Nº 5.348/78 y Art. 1º, Inc. c) de la Resolución Reglamentaria Nº 03/93, como requisito previo a la revocatoria de la unidad en cuestión. Hago notar que los adjudicatarios jamás respondieron a la intimación de pago cursada por este Instituto, demostrando con tal actitud, su falta de interés por mantener el beneficio dispuesto a su favor. Ello, a pesar del apercibimiento contenido en dicha notificación, de procederse en caso de incumplimiento, de dejar sin efecto la adjudicación oportunamente dispuesta. A pesar de configurar la falta de pago de las cuotas de amortización de la unidad, causal suficiente para la revocatoria del beneficio oportunamente acordado, refuerza la opinión de esta Asesoría la circunstancia de que los titulares no habitan el inmueble adjudicado. Más aún, la vivienda fue entregada en alquiler a la familia Acevedo aproximadamente en el año 1999, situación que se verifica por diligencia solicitada a la Policía de la ciudad de Rosario de la Frontera y que obra a fs. 38. Según lo declarado por los inquilinos a fs. 38, el matrimonio Acevedo percibirá en concepto de alquiler por la vivienda la suma mensual de \$ 150, a pesar de lo cual los mismos no abonaron las cuotas de amortización correspondientes, lucrando en consecuencia con la unidad con que fueron beneficiados, en desmedro de la necesidad habitacional de otras familias de la Localidad. Por todo lo expuesto, opino que puede dictarse Acta Administrativo dejando sin efecto la adjudicación otorgada a la Sra. Raquel Mónica Canga sobre la unidad identificada como Manzana C, Parcela 11, del Grupo Habitacional "74 Viviendas en Rosario de la Frontera"..."

Que Gerencia social compartiendo lo dictaminado por Asesoría Legal, es que a fs. 55 solicita el dictado del Acta Administrativo, donde se deje sin efecto la adjudicación otorgada mediante Resolución Nº 745 de fecha 01/10/86 a los Sres. Canga/Ruiz;

Por ello y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5.167/77 y su modificatoria Ley N° 5.963/82;

**El Presidente del Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Resolución I.P.D.U.V N° 745, de fecha 01/10/86, de los Sres. Raquel Mónica Canga, D.N.I. N° 12.508.578 y José Luis Ruiz, D.N.I. N° 12.948.345, sobre la unidad integrante del Grupo Habitacional "74 Viviendas en Rosario de la Frontera, provincia de Salta", identificada como Manzana "C", Parcela 11, declarando vacante dicha unidad y disponiendo la baja y archivo definitivo del legajo C-063 de Rosario de la Frontera.

Art. 2° - Otorgar a los ex adjudicatarios el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, para que entreguen a este organismo el inmueble libre de ocupantes y/o efectos personales, en perfecto estado de conservación, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento a la vía pública, con el auxilio de las fuerzas policiales conforme lo autoriza la reglamentación vigente.

Art. 3° - La presente resolución será refrendada por la Sra. Gerente Social.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese a Gerencia de Servicios y Gerencia Social, por cuyo intermedio

notifíquese fehacientemente a los interesados, archívese.

Ing. Alicia Virginia Galli **Dr. Julio César Palombini**

Gerente Social
I.P.D.U.V.

Presidente
I.P.D.U.V.

Imp. \$ 210,00

e) 15 al 19/02/2002

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 882

F. v/c. N° 9.900

**Instituto Provincial de Desarrollo Urbano
y Vivienda**

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a los señores Julio César Martínez, (D.N.I. N° 10.005.084) e Irma Estela Pérez (D.N.I. N° 12.957.179) para que en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles Administrativos, contados a partir de la presente publicación, comparezcan ante este Instituto Provincial (Gerencia Social), sito en Avda. Belgrano N° 1349, a regularizar la deuda que mantienen con el mismo respecto del inmueble identificado como Manzana 18, Parcela 15 del Grupo habitacional "668 Viviendas en Barrio Castañares, Salta", cuenta N° 103.062/0/1, bajo apercibimiento de Ley en caso de incomparencia de procederse a dejar sin efecto la adjudicación del inmueble. Publíquese por el término de tres (3) días. Salta, 14 de febrero de 2002. Dr. Julio César Palombini, Presidente IPDUV.

Imp. \$ 75,00

e) 15 al 19/02/2002

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 905

F. N° 132.552

El Dr. Juan Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 12ava. Nominación, Secretaría de la Dra. María Delia Cardona, en los autos caratulados: "Cantolla, Ricardo - Sucesorio", Expte. N° 1-024.996/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días. Salta, 21 de noviembre de 2001. Fdo. Dr. Juan Cabral Duba, Juez y Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 19 al 22/02/2002

O.P. N° 896

F. N° 132.533

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación, Secretaría de la Dra. María del Rosario Arias, en autos: "Soraire, María Cristina - Sucesorio, Expte. N° 29.896/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días corridos comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 05 de febrero de 2002. Dra. Marta del Rosario Arias, Secretaria (I.).

Imp. \$ 30,00

e) 18 al 21/02/2002

O.P. N° 894

F. N° 132.529

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación,

Distrito Judicial del Norte, Orán, Secretaría N° 1, Dr. Marcelo R. Albeza, en los autos: "Sucesorio de Anselmo Cardozo", Expte. N° 40.918/01, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Secretaría, S.R.N. Orán, 26 de diciembre de 2001. Dr. Marcelo Roberto Albeza, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 18 al 21/02/2002

O.P. N° 888 R. s/c. N° 9.423

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, Secretaría de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Ovejero, José Félix - Sucesorio", Expte. N° 25.894/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres (3) días que se publicarán en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Salta, 19 de diciembre de 2001. Dra Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Sin cargo e) 15 al 19/02/2002

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 903 F. N° 132.544

Por: HAYDEE DIAZ DE RUIZ

JUDICIAL SIN BASE

Automóvil Fiat Uno

El 22/02/2002, a Hs. 18,00, en Orán 1124, Ciudad, remataré sin base y de contado un automóvil, marca Fiat, modelo Uno SCR 5P, dominio ABT 576, en el estado visto que se encuentra. Ordena la Dra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia, Ira. Nominación, Dra. Marta B. de Aguilar, en juicio contra Herrera, Luis Alberto, Expte. N° 56.816/00. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Arancel 10%, sellado 0,6% DGR, a cargo del comprador. No se suspende por día inhábil.

Martillero Público Haydee Díaz de Ruiz (Monotributo), Tel. 4311856. Dra. Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 19 y 22/02/2002

O.P. N° 880 F. N° 132.522

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA

JUDICIAL - BASE \$ 5.911,70

**Casa en Rafael Obligado N° 1452
de la localidad de Gral. Güemes**

El día martes 19/02/02 a Hs. 18:15, en Pasaje Sgto. Baigorria N° 920, (Pellegrini al 400) Ciudad, remataré con la base de \$ 5.911,70. correspondiente a las 2/3 partes de su V.F., del inmueble identificado, Matrícula N° 8.130, Sección J, Manzana 49b, Parcela 05 del Dpto. Gral. Güemes. Mide fte. 12 m. x 25 m. de fdo. Sup. s/m. 300 m². Limit. NE. Parcela 4; NO. Parcela 12; SE. calle; SO. Parcela 6, según cédula parcelaria. Se encuentra ubicada en calle Rafael Obligado N° 1452 de la localidad de General Güemes. Tiene al fte. verja de hierro, jardín, galería angosta, luego living-comedor, 3 dormitorios, baño de Ira., cocina con aplicación con ventanales de madera y vidrio, un baño de Ira. una habitación usada como depósito, lavadero con pileta de lavar, galería chica, patio tapiado, construcción de ladrillos y bloques, techo de losa con tejas francesas, carpintería de madera, piso de cerámico y granito. Servicios luz eléctrica, agua corriente, cloacas y gas natural, sobre calle enripiada, vereda de cemento y cordón cuneta. Ocupada por Armando D. León y su grupo familiar en calidad de propietario. Todo según informe fs. 129. Ordena la Dra. Juez del Juzgado de Ira. Instancia Civil y Comercial de 11va. Nominación, Dra. Stella M.P. de Cornejo, Secretaría N° 1, en juicio seguido contra: "Zeitune, Mauricio Alejandro y León, Armando Dionicio, Ejec. de Sentencia", Expte. N° 1B-93.590/96. Forma de pago: 30% del precio total obtenido, con más 5% Arancel de Ley y 1,25% sellado D.G.R. en efectivo en el acto del remate a cargo del comprador. Saldo dentro de 5 días de aprobada la subasta. Impuesto Ley N° 23905, Art. 7° no incluido y se abonará antes de inscribirse la transferencia. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Informes Tels. 4214422 y 4240330. J.R.C. de M. Martillero Público, Responsable Monotributo.

Imp. \$ 69,00 e) 15 al 19/02/2002

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 906 F. N° 132.558

PRODUCTOS ABITAS S.R.L.

Entre el señor Gustavo Félix Lávaque, de 37 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Corrientes N° 198, de la ciudad de Salta, D.N.I. N° 16.734.753, CUIT N° 20-16734753-4 y la señora Nelvis Ella Pomiro de Lávaque, de 41 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en calle Corrientes N° 198, de la ciudad de Salta, D.N.I. N° 14.221.627, CUIL N° 27-14221627-8, resuelven constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y las cláusulas que siguen:

Fecha de Constitución: 06 de febrero de 2002.

Denominación y Sede Social: La sociedad se denominará "Productos Abitas S.R.L." y tendrá su domicilio legal y administrativo en jurisdicción de la ciudad de Salta, Capital, en calle Catamarca N° 915.

Duración: Su duración será de 80 (ochenta) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Elaboración y comercialización de pan y productos de copetín y todo cuanto se relacione con el ramo panificación y b) Comercialización, distribución y transporte de productos alimenticios.

Capital Social: El capital social será de Pesos quince mil (\$ 15.000), dividido en 100 (cien) cuotas

sociales de Pesos ciento cincuenta (\$ 150), de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: a) El socio Gustavo Félix Lávaque suscribe 25 (veinticinco) cuotas sociales o sea la suma de Pesos tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750), integrando el 25% (veinticinco por ciento), en este acto, o sea la suma de Pesos novecientos treinta y siete con 50/100 (\$ 937,50), en efectivo; b) La socia Nelvis Ella Pomiro de Lávaque, suscribe 75 (setenta y cinco) cuotas sociales, o sea la suma de Pesos once mil doscientos cincuenta (\$ 11.250), integrando el 25% (veinticinco por ciento), en este acto, o sea la suma de Pesos dos mil ochocientos doce con 50/100 (\$ 2.812,50), en efectivo. El saldo pendiente de integración será completado por los socios Gustavo Félix Lávaque y Nellis Ella Pomiro de Lávaque, dentro del plazo de 2 (dos) años.

Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la socia Nelvis Ella Pomiro de Lávaque, quien revestirá el carácter de gerente administrador, por el término de 30 (treinta) años.

Ejercicio Económico y Financiero: El Ejercicio Económico y Financiero cerrará el día treinta y uno de julio de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 18/02/2002. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 38,00

e) 19/02/2002

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 904 F. N° 132.546

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS NACIONALES Y AFINES

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios Nacionales y Afines, de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 22 de marzo de 2002, a Hs. 09,30, en calle Mitre 695, Salta:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Organó de Fiscalización del período 01/01/2001 al 31/12/2001.
- 3º) Renovación total de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.
- 4º) Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: El quórum de la Asamblea será de la mitad más uno (1) de los asociados. De no alcanzar este

número a la hora señalada, la Asamblea sesionará válidamente una (1) hora después con los socios presentes.

Jorge Salazar Pérez	Francisco M. Rosas
Secretario	Presidente
Imp. \$ 8,00	e) 19/02/2002

O.P. N° 902	F. N° 132.542
-------------	---------------

CLUB ATLETICO UNION GUEMES

Asamblea Extraordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético Unión Güemes, convoca a Asamblea Extraordinaria, para el día 10/03/02, a horas 09:00, en la sede del Club, sita en calle Ameghino N° 181, a efectos de considerar el siguiente:.

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2°) Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta.
- 3°) Lectura, consideración de la Memoria, Inventario, y Balances de Ejercicios cerrados al 31/12/99-2000 y 2001, Informe del Organismo de Fiscalización.
- 4°) Elección de autoridades. (Comisión Directiva).

Nota: Toda la documentación de la Asamblea se encontrará a disposición de los socios en la Secretaría del Club.

La presentación de listas se recibirán en la Secretaría del Club hasta el día 25/02/02, a Hs. 20:00.

El período de tacha regirá hasta el día 04/03/02. Las listas definitivas se cerrará el día 06/03/02.

Para participar del acto asambleario los socios deberán estar al día con la cuota social al mes de diciembre de 2001 y cuyo pago se recibirá hasta el día 01/03/02, de Hs. 18:00 a 20:00, en la Secretaría del Club. El acto electoral se realizará entre Hs. 09:00 y 18:00 en la sede del Club.

De acuerdo a lo que marca el Estatuto de nuestro Club, la Asamblea tendrá 1 (una) hora de tolerancia.

Lidia Azucena Naranjo	Pedro del J. Salcedo
Secretaria	Presidente
Imp. \$ 8,00	e) 19/02/2002

O.P. N° 901	F. N° 132.540
-------------	---------------

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE IRUYA

Asamblea General Ordinaria

Convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de marzo de 2002, a Hs. 15:00, en calle San Martín s/N°, Iruya, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Memoria y Balance General años 1999, 2000 y 2001.
- 2°) Renovación de Autoridades.

Paulino Mamaní
Presidente

Imp. \$ 8,00	e) 19/02/2002
--------------	---------------

RECAUDACION

O.P. N° 907

Saldo anterior.....	\$ 12.190,20
Recaudación del día 18/02/02.....	\$ 284,20
TOTAL.....	\$ 12.474,40

